



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE RAFAEL ARIZA LACOUTURE Y OTRO.

RADICADO No. 20001-31-03-005-2021-00162-00

Inscrita por el Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), el despacho con base en lo reglado por el artículo 595 del C.G.P. ordena el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE RAFAEL ARIZA LACOUTURE, bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-49782, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Valledupar.

Para la efectividad de la medida adoptada, ofíciase a la Alcaldía de Valledupar, Cesar, para que señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre nombrado por este despacho judicial, debiendo entonces remitir comunicación al auxiliar de la justicia designado por este Juzgado. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Nómbrase como secuestre a la señora VEGA TIRADO MANUELA SEGUNDA, para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que la secuestre deberá ser notificada en la Calle 35 A número 08-34 de Barranquilla-Atlántico y contactada en los abonados telefónicos 3114091278, 3005477767 y al correo electrónico mane29-5@hotmail.com.

Procede el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 800037800-8, representada legalmente para asuntos judiciales por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, a la parte demandada BALSAMERA SAS, identificada con el Nit. 900914.944-5, a JOSE RAFAEL ARIZA LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.092.218, a la audiencia dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha de la diligencia el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 AM), la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SE PREVIENE a las partes para que el día de la audiencia contesten los interrogatorios que de oficio se les formulará y los solicitados por las partes.

Cuarto: SE HACE SABER A LAS PARTES y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de ser sancionados de conformidad con la ley.

QUINTO: DECRÉTENSE LAS PRUEBAS solicitadas por la parte demandada, los testimonios de los señores MORIS OÑATE y OSWALDO EMIGDIO MESTRE FUENTES, por reunir los requisitos del artículo 217 del C.G.P.

SEXTO: DECRÉTESE EL INTERROGATORIO DE PARTE que verbalmente le practicará esta judicatura de manera oficiosa, al representante legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y a JOSE RAFAEL ARIZA LACOUTURE.

SEPTIMO: ORDENA el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE RAFAEL ARIZA LACOUTURE, bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-49782, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Valledupar. Para la efectividad de la medida adoptada, ofíciase a la Alcaldía de Valledupar, Cesar. Nómbrase como secuestre a la señora VEGA TIRADO MANUELA SEGUNDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

JUEZ

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfbdd6432798a9cbad296322b980d98c53e6f2b1b3a2dc4e1866345858ab521**

Documento generado en 19/12/2022 05:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>